

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//48.61

*Título* : Disposiciones recibidas

*Fecha(s)* : 1586-09-01. Madrid

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 4 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



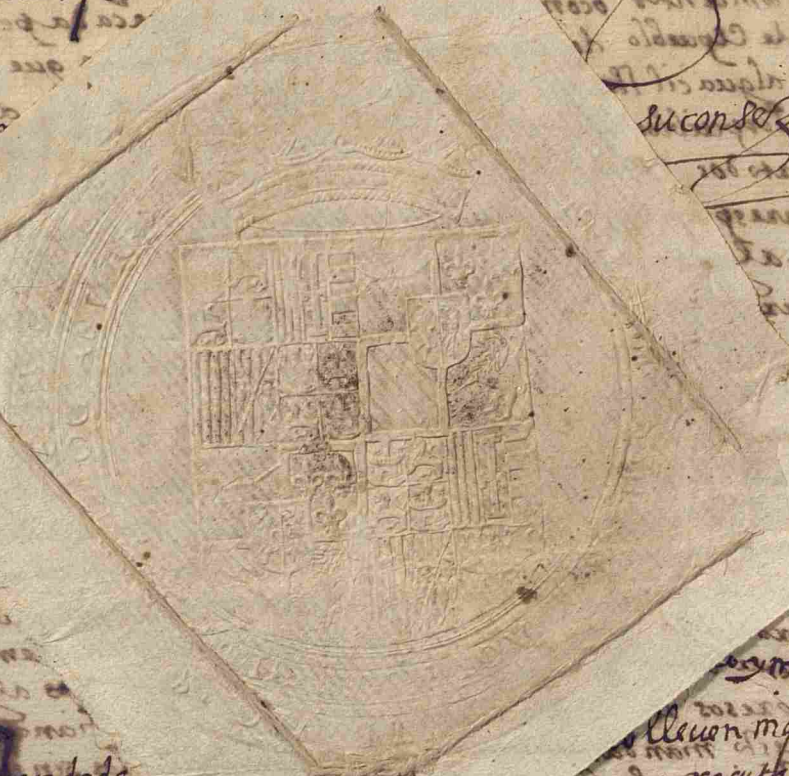
Don Philip Por la Reyna de Dios Rey de Castilla de Leon de  
aragon de las Indias de Sicilia de Portugal de Navarra de Granada  
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Sordova de  
corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las  
yslas de Canaria de las yndias orientales y occidentales y de la tierra firme  
del mar oceano archiducado de Austria de Borgoña brabant y milan  
conde de Flandes flandres tuzet y Barcelona senor de viscaya y similia  
Litt. avos de alcaide mayor de las d. medina de las torres y de las otras quatro villas que no  
tiene saciedad de Sevilla que residis en las d. medina de las torres y de las otras quatro villas que no  
En nombre del conde de justicia y regimiento de cada una de las d. medinas de las torres nos hizo relacion  
diciendo que vos el d. alcaide mayor embiades vros alguaciles a la d. villa de ... y a parte de exe  
cutar a los v. della y aprehenderlos y otras cosas consilium ex assibus y algunas veces  
aca escia que iban a sacar los usos de personas y cada uno de ellos llebaban en  
terzo los d. salarios en lo que la d. villa de ... y nos pidio y suplico  
que mandasemos dar nra carta e provision para que los d. alguaciles no lleuasen mas de  
un medio real por legua y este se repartiese entre las personas contra quien fuere  
o mostrando los mandamientos que se oviere que se oviere al alcaide ordinario de la d. villa  
para que se repartiese los d. salarios de cada una de las d. villas que se oviere visto por los d.  
nro consejo fue acordado que deviamos demandar dar esta nra carta e provision en la  
d. villa de ... y por bien de ella que vos mandamos que cada y quando que  
los d. alguaciles fueren a executar o a sacar pesquisa o otras cosas contra alguno de  
culpados o aprehenderlos dexen en nra poder firmada de sus nombres memoria particular  
por el exito de todos los mandamientos que lleuaren saciendo relacion particular de cada  
uno cada y quando que por vos el d. alcaide mayor se firmaren los d. mandamientos  
y la memoria de cada uno de ellos en la d. villa de ... a los alcaides ordina  
rios della o a qual quier de ellos de los negocios que andaren en aquele camino y por  
los d. mandamientos o comisiones que se oviere que se oviere a persona a pagar de su salario  
contando desde el pueblo donde residiere de las leguas que ay hasta el pueblo o lugar  
donde el d. alguacil lleuare mandamientos y en caso que ay de entender en otros  
negocios en los pueblos que ay entre el lugar donde residiere de el d. lugar  
postiero por cada uno de ellos de su parte el d. salario lleuando por cada dia de los que asi  
se ocupare a respeto de cada uno de los d. y quatro mis y ocho leguas por dia y mandamos  
que los d. alguaciles de cada una de las d. villas de pago de lo que recibieren y bueltos al pueblo  
donde asi residieren de otro dia de como llegaren o de quando sacieren relacion de la  
d. villa de ... y mandamientos que lleuaren conforme a la relacion que dexaren en nra  
provisione y mandamientos que lleuaren conforme a la relacion que dexaren en nra  
provisione que se oviere que se oviere a persona a pagar de su salario  
Sicilian mandamos que vista la d. relacion y testimonio que traxeren de cada uno de los  
d. villas de ... sean ocupado mas tiempo del que les diste solo seis dias para el pago  
de los d. salarios y quatro mis y ocho leguas por dia segun d. es y para ello  
les damos los mandamientos necesarios y si al tiempo que buerdes el d. lugar de ...  
culpados no ubiere informacion ni constare ni constare quien son los culpados  
entonces lo proboais como os pareciere que mas conviene de manera que  
mandamos que cada y quando que los d. alguaciles recibian a gravio es los d. alguaciles  
notas e informaciones de los culpados y los dexarem sobre fianca y buerdes a la d. villa de ...  
que se oviere que se oviere mandamos que no se buerdes sobre los culpados sin nro mandamiento y los otros  
que se oviere de cada uno de los d. villas de ... que se oviere de cada uno de los d. villas de ...  
nos se buerdes de sacar pero bien por nro mandamiento que se oviere que se oviere de cada uno de los d. villas de ...  
validad requiere que va a ser con el tal alguacil pueda y con especial comision  
vra y no de otra manera y quando embiades los d. alguaciles y executares y saciareis  
negocios criminales que sucedieren en la d. villa y su tierra asi devio off. como de pedim.



De Parte noles mandeis que obren niles consintais cobrar salarios ni costas alguna  
 delas personas contra quien fueren a saca las y nformacione nulos prendan ni manden  
 prender bastant quenta ya anterior la y nformacione por vos vista pro veais lo que  
 sea justicia eotro si por esta nra carta vos mandamos que agora nide aquia delante nos con  
 sintais nideis lugar quelos efcianos de esa dya villa reciban en ella y nformacione  
 ni quera llas sino fuere estando vos presente oteniendo comission epe care nra para ello  
 nideis mandamienro para prender ni mandas prender sin que pxi mero veais la dya y n  
 formacione siesta bastante para los dar uno yansi mismo os mandamos que enel lleuar  
 delos derecys delos efcianos de nra audiencia les compelaís Capremiers a que guarden  
 el arancel de nros reynos e lo que por nos sobre ello esta proveido y mandado contra  
 lo enel contenido no bayan ni pasen y que asienten al pie delos procesos y escrituras  
 que ante ellos pasaren y de qual les quien manda mueres quedieren los derecys que  
 por cada una cosa dello lleuaren firmado de sus nombres y de carta de pago delos dya de  
 derecys a qual quera parte que se los pagare y la quisiere para que conte y seba si  
 lleuaron algo demasiado conpercabim que lo quede otra manera lleuaren lo pagado  
 conel qualto tanto para la nra camara segual todo quexemos y mandamos que se  
 guarden cumpla como de nra se fante e contra ellos no bays ni paseis ni consintais  
 y ni pasar y los vns nulos otros no faga de ende al supena de la nra mixd y de diez  
 miles mrs para la nra camara sola que se de pena mandamos a qual quera nro efciano  
 vos sanctifique y dello de nra camara por que no se pagamos como se cumple nro manda  
 dada con A Primer dia de mayo de setiembre de mill e quinientos e seis años

*[Handwritten signatures and names in Gothic script]*  
 de Roma  
 de Salamanca  
 de Salamanca  
 de Salamanca

*[Handwritten text and signatures]*  
 de Salamanca  
 de Salamanca  
 de Salamanca



*[Handwritten text at the bottom left]*  
 acordada  
 de Salamanca  
 a pedim de la Villa de...

*[Handwritten text at the bottom right]*  
 de Salamanca  
 de Salamanca  
 de Salamanca











Handwritten text, possibly a date or page number, located in the upper left corner of the page.

Handwritten text, possibly a list or index, located in the lower left corner of the page.



Mingun de los  
segundis

~

14

— novisio — de vrbis orl actumq. p. Quos  
cui banos quibus davenca de vrbis orl actumq. p.  
deior — figurarum pndia — de vrbis orl actumq. p.  
vrbis orl actumq. p. de vrbis orl actumq. p.



Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a date, located in the bottom left corner of the page. The text is written in brown ink on aged, yellowish paper. It appears to be a date: "1788" followed by a name or location, possibly "London".



4  
L'hisson de ansejoneal so bressalario  
de los algua si los of asays ff por dias